

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 019-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 08 de febrero de 2019

VISTOS:

El Documento Nº 12420-2017 de fecha 21 de agosto del 2017, presentado por la administrada **EUGENIA ELVIRA SULCA CHATE** identificada con DNI Nº 92298101, Informe Nº 623-2018-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 04 de diciembre del 2018 emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe Nº 062-2019-UT-OGA/MVES de fecha 04 de febrero del 2019 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 27-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 07 de febrero del 2019 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener suna comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia", ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado que indica "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, asimismo en el mismo cuerpo legal de la citada ley en el artículo 44° Derechos de Tramitación inciso 44.1) señala que "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento", y de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)";

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 019-2019-OGA/MVES

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 155-2018-ALC/MVES de fecha 24 de agosto del 2018 se aprueba la Directiva Nº 003-2018-UT-OGA/MVES "Directiva de devolución de dinero por pago indebido y/o exceso" estipula en el numeral 8.2 el procedimiento de devolución de deudas no tributarias;

Que, mediante Documento Nº 12420-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, la administrada **EUGENIA ELVIRA SULCA CHATE**, solicita la devolución de dinero pagado a la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, en virtud del expediente N° 3981 de fecha 20.FEB.15, habiéndose efectuado la devolución del importe de S/ 22.60 (Veintidós soles con 60/100) por concepto de Constancia de Posesión faltando el monto de S/ 67.50 (Sesenta y Siete con 50/100 soles) por concepto de Remodelación de vivienda Unifamiliar, al no haber efectuado Sedapal las instalaciones básicas de agua y desagüe;

Que, mediante Informe Nº 623-2018-SGOPCCU-MVES de fecha 04 de diciembre de 2018 la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, informa que los administrados en el año 2015, realizaban el pago por concepto de constancia de posesión para los servicios básicos y remodelación de vivienda unifamiliar y al no efectuarse el proyecto por Sedapal porque los predios no cuentan con habilitación urbana, en tal sentido opina que se debe efectuar la devolución de dinero por ambos conceptos; sin embargo esta Oficina General de Administración advierte que mediante Resolución N° 210-2017-OGA/MVES de fecha 21.JUL.17, se autorizó la devolución por el monto pagado que figura en el recibo único de caja N° 00015422 por el importe de S/22.60 (Veintidós con 60/100 soles) por concepto de Constancia de Posesión para Servicios Básicos, a fin de no incurrir en errores se debe entender solo por la devolución de dinero por concepto de Remodelación de vivienda Unifamiliar;

Que, mediante Informe N° 62-2019-UT-OGA/MVES de fecha 04 de febrero del 2019, la Unidad de Tesorería, verifica el recibo único de caja N° 00015422 de fecha 18.FEB.15, por concepto de "Remodelación de vivienda unifamiliar" cancelado a nombre de **EUGENIA ELVIRA SULCA CHATE**, opinando que se proceda con la devolución de dinero por el importe de S/67.50 (Sesenta y Siete con 50/100 soles);

Que, con Informe N° 27-2019-UCT-OGA/MVES de fecha 07 de febrero del 2019, la Unidad de Contabilidad, informa que considerando el informe N° 62-2019-UT-OGA/MVES, y de la revisión de los actuados se debe declarar procedente la devolución de dinero por el importe de S/67.50 (Sesenta y Siete con 50/100 soles), a favor de la administrada **EUGENIA ELVIRA SULCA CHATE,** identificada con DNI: 92298101; asimismo constata el Registro SIAF N° 504 y corrobora el documento materia de devolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y del artículo 40°, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada EUGENIA ELVIRA SULCA CHATE, por concepto de Remodelación de Vivienda Unifamiliar, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 019-2019-OGA/MVES

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto de caja Nº 00015422-2015, por el monto total de S/ 67.50 CENTRAL TELEFÁX: 287-1671 SESSENTA y Siete con 50/100 soles) a favor de la administrada EUGENIA ELVIRA SULCA www.munives.geHATE.

VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada EUGENIA ELVIRA SULCA CHATE, a su domicilio señalado en el Documento N° 12420-17.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFICINA GENERAL DE VILO EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE AOMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE AOMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE AOMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE AOMINISTRACION